

# DE LA PROVINCIA-DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, i peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12. No se insertarà uingun anuncio que sea à instancia de parte sin que abonen les interesados el importe de su publicación à razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos à la fecha de la publicasión; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

les lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

faller tipográfico de la casa de Expósitos.

### **ADVERTENCIAS**

La Instruccion de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún desumento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

El Ministro de jornada al de Gobernación: San Sebastian 5 de Agost de 1905.

El cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr Infante Don Fernando ha salido por el tren de las quince y seis para El Escorial, habiéndosele tributado en esta estación los honores que corresponden á su elevada jerarquia.

( aceta del 6 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5.

Negociado 2°- innidad.

He sabido con profundo disgusto que, en varios pueblos de esta provincia, existe, hace tiempo, la epidemia variolosa y la de sarampión, sin que los Alcaldes y los Médicos titulares hayan dado á este Gobierno ni al respectivo Subdelegado de Medicina parte de la aparición y curso de la enfermedad, ni de las medidas que se hayan adoptado para contener el desarrollo de ella.

Entre los deberes que me impone la Ley provincial y que he de cumplir sin contemplaciones de ningún género, figura en primer término el de velar muy especialmente por la salud pública y por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas.

Por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares de los pueblos de esta provincia: Que, allí donde existiere alguna de las epidemias mencionadas, se reuna inmediatamente la Junta de Sanidad para adoptar las medidas necesarias à contener el desarrollo de. la enfermedad y su propagación á los pueblos limítrofes, dando parte diariamente á este Gobierno de la marcha de la epidemia; y que, en en los demás pueblos, tan pronto como aparezca un caso de dichas epidemias ó de cualquiera otra enfermedad, contagiosa, epidémica ó infecciosa, se dé inmediatamente cuenta á este Gobierno, se reuna la Junta de Sanidad, y se tomen todas las disposiciones necesarias é indispensables para atajar el mal, figurando principalmente entre ellas: el aislamiento de los enfermos; la desinfección de las habitaciones; la quema de las ropas de los atacados ó el lavado de ellas en sitio independiente del en que se laven las demás ropas, y donde no pueda haber peligro de contagio; que la conducción de los cadáveres se haga sin acompañamiento y á horas adecuadas; que los enterramientos se verifiquen en fosas ó sepulturas más profundas que las ordinarias, envolviendo los féretros en una capa de cal; que se proceda á la vacunación y revacunación sin excusa ni pretexto, en cumplimiento del Real decreto de 15 de Enero de 1903, publicado en el núm 9 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 21 del mismo mes y año; y que los convalecientes no se comuniquen con nadie hasta que pase el período de descamación y á juicio del Médico haya desaparecido

todo peligro de contagio.

Los Sres. Alcaldes llamarán á los Médicos titulares para enterarles de esta circular, y unos y otros deben tener entendido que castigaré con todo el rigor de la Ley, la negligencia, omisión ó falta de celo en tan importantísimo servicio.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador. Luis Fuentes.

#### NUM. 6.

Don Ramón Arteaga y Guerra, vecino de Pamplona, concesionario de un aprovechamiento de aguas del Tajo, con sujeción á las condiciones que se sublicaron en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de Ostubre de 190?, ha solicitado elevar hasta 20,000 litros por segundo, el volúmen de 16 000 litros por segundo que tiena concedido; y habiendo ordenado la Superioridad abrir una información pública sobre dicha solicitud, se anuncia en este periódico oficial que, en la sección de Fomento correspondiente de este Gobierno, se halla de man fi-sto el provecto para que, en el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones ó los particulares presentar las reclamaciones que crean oportunes.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador, Luis Fuentes

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se crea una Comisión para el estudio del grisú. de los explosivos y de los accidentes mineros, cuya misión será:

a) Estudiar les condiciones de explotación de las minas, en lo que se relaciona con la seguridad,

especialmente de las grisutosas.

b) Estudiar los medios de prevenir en las minas las explosiones de grisú, el desprendimiento espontáneo de éste y de otros gases, y la inflama ción del polvo de carbón.

c) Proponer los explosivos que deban permetirse ó prohibirse, según los casos y condiciones, así como los procedimientos grisumétricos, de pega de barrenos, lámparas de seguridad, etc., etc.

d) Proponer la reglamentación especial en la explotación de las diversas clases de minas grisutosas, y las modificaciones y mejoras de que sean susceptibles las disposiciones vigentes sobre t ansporte, conservación y empleo de los explositores en general.

e) Practicar las investigaciones y determinaciones experimentales necesarias para estos estu-

d108.

f) Formar la estadistica anual de los explosivos empleados en las minas de carbón y de los accidentes ocasionados por las explosiones de mezolas gaseosas y de polvo de carbón; pudiendo al efecto o municarse directamente con los Ingenieros Je fes de los distritos.

g) Los de mas cometidos que relacionados con lo auteriormente consignado, le confiera la Supe-

rioridad.

Art. 2.º La citada Comisión estará compuesta de

Un Inspector general o Ingeniero Jefe de Mi-

El Profesor de Laboreo de la Escuela de Ingenieros.

El de Electrotecnia de la misma. Uno de los Profesores de Química.

Uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio de la mencionada Escuela.

El Ingeniero Inspector de explosivos del Mi. .

nisterio de Hacienda.

Dos Ingenieros Directores de minas, uno en representación de las Compañías mineras de las cuencas carboniferas del Norte de España, y otro por las del Sur.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio

de mil novecientos cinco.

#### ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo l.º No obstante lo prevenido en las
disposiciones generales que regulan la facultad
discrecional del Ministerio para jubilar à los fun-

discrecional del Ministerio para jubilar à los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de su edad, y sin perjuicio de ejercitarla cuando lo reclamen las conveciencias del servicio público, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos cesarán en el desempeño de sus cargos, quedando jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á todo el personal administrativo y al técnico de cáracter auxiliar que presta sus servicios en los distintos ramos que comprende el Ministerio.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física se seguirán rigiendo por lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dado en Sau Sebastian à dos de Agosto de mil

novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de
Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base
de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando
que se cicte una disposición que recuerde á los
Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de

consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arregio ai art. 5.º del vigente regiamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento. de alcohoies de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohor desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad à la fecha de dicho regiamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo ilegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fabri ca establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios a que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado

producte:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, ai tratar de la exacción del impuesto, refiérese exciusivamente al consumo personal de alcoholes; y como los desnaturanzados, dada la preparacion à que se les somete y usus a que se les apura, de notorra especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendicos en la expresión que determina concretamente su apricacion, dado que lo de consumo personal supune siempre la putabilidad del liquido desiguado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el parrat. 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos a los alcoholes que exceusn de 60° centesimaies, y por el párrafo 3.º del art. 87 del regiamento de alcohotes se exige à los producidos en las fabricas especiales de desuaduralización una graduación

minima de 88° centesima es:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Juno de 1904, el ur jar substatente, en su art. 1., los cupos señalados a los alcuholes en el Vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera a guna referirse à los aicoholes desuatura.12aucs:

Considerando que el art. 4.º del regiamento Provisional para la administracion de la leuta del alcuhul de 7 de Agusto de 1904 establece que los alcoholes no podran ser objeto de recargos pro-Vinciales in municipales, Li aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. e. Rey (q. D, g.), de conformidad con lo propuesto per V. 1. y 10 informado por la Direccion general de Aduanas, se ha servido disponer:

Que el alcohol desuaturalizado procedente de fabricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, esta exento del pago del 1m-Puesto de consumos al ser introducido en las popragrones; A

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exaccion del impuesto de consumos.

De Roat orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Mauriu 21 de Juilo de 1905.

#### EUHEHARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice à este Ministerio lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Linea, en la provincia de Cadiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada buito que se introduzca por el ferrocarril o por la carre era; impuesto que pretende aplicar á los esjones de cerillas que el expresado Gremio remite a dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la Gaceta del siguiente dia, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedurias de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención à que el servicio à que se dedican es de carácter enteramente público, a nombre

y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Companía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta à los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estiguladas en el piego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi to disponer: que se pouga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, sigu ficándole la convemencia de que se d clare con carácter general, à fin de evitar la repetición de tales casos, que los buitos ó cajones que contengan cerillas fosforiosa ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometides por los Ayuntam entos al pago de ningun arbitrio por su trausporte o introducción en las publiciones a que sean destinados.

Lo que de Real orden digo à V. E. para su co-

nocimiento y demás efe tos.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V.S. á fin de que de exacto camplimiento à lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de

Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de ...

### Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal .

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavin (Oaceres) - Abenejar (Ciutad Real) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el parrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14

de Junio ústimo;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos

por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este ánuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene

el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar à la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre do 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo à V. S para que se reproduzca este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, por mandarlo así el parrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dara cumplimiento à los artículos 6.º al 11, ambos inolusive, del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general,

López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Guadalupe (Cáceres) y Colmenar (Málaga) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el parrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de

14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dan dose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar à la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar piazas de Secretarios de Diputaciones, con arregio ai reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, parrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio proximo pasado.

Lo de go à V. S. para que se reproduzca este anunsio en el Boletin oficial de esa provincia, por mandarlo
así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su dia se dará
complimiento à los artículos 6.º al 11, ambos inclusive,
del mismo. Dios guarde à V. el muchos años. Madrid
del Agosto de 1905.—El Director general, Liopez

Mora .- Br. Gobernador civil de ...

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### CIRCULAR

Siendo frecuentes las que jas que se dirigen à este Centro denunciando abusos que las Compa hies productoras de fluidos jum nosos cometen con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, los alquilan, ya estableciendo en los contra-

tos de suministro de fluido cláusulas y condiciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, encarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y sí á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las C mpañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instruciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904

Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905. El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provin-

c as de España.

### Contaduría de fondos del presupues:o provincial.

### Mes de Agosto del año 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903

88		Pendientes de pago hasta 31 Julio 1905	Obligaciones que se calculan para Agosto
19		Pesetas	Pesetas
	Gastos obligatorios de pago	inmediato	
1.0	Contribuciones y seguros	<b>*</b>	241 80
2.0	A Transfer	420	543 32
4.	Instituto y Escuelas Normales	6.567 50	2 427 90
, W	/ Bibliotecas	400	66 66
T.	Gastos del Correccional y estancias		
0	de presos á disposición de la	2 403 73	1.397 82
3,	Audiencia	918 99	516 89
	Correccional y Audiencia	2.025	166 66
	Estancias de dementes	5.121 50	2.650
	Hospital provincial	13 607 551	Value Miles
4.0	Casa de Expósitos	13.796 01	8.567
	bos Establecimientos	-01 1 10 66	2.324
	(Suscripe ones obligatoria:	»	130 25
5.0	Gastos de impresión y publicación del		
T.	Boletin oficial	840	131 20
8	Interraes de la anualidad corriente	37	
6,0	1 1 . 1	46 67	98 88
0,0	Quintas	1.485	2.512
	Elecciones	*	3.500
	Personal de la Secretaria y Porteros.		2 001 85
100	Id. de la Contaduría		736 10
	Id. de la Depositaria y Archivo	Such September	333 32
7.0	Id. de la Sección de Cuentas	productive and the	728 99
**	Id. de Obras públicas	V Land	708 32
	id. de las Comisiones especiales	,00	104 16
	Danaionna Commissiones cahentates	A	85 82
9 6	Pensiones		
U70	Calamidades ordinarias y extraordi-	relativistical	8 000
66	Darias	314 82	6 000 1.625 68
9.0	Imprevistos	314 84	1.020 00
	Gastos obligatorios de pago	diferible	1 111
	Carreteras	. 5	5
1.0	Puentes	1 000	6.000
30	Carreteras	321 55	280 39
02.522	Suministro de bagajes	MAN AND	1.750

742 458 93

Gastos de representación al Sr. Pre-	406 66
Dietas á los Sres. Vocales de la Co- misión provincial	600
so Administrativo	130
150 2/	
Id. de la Secretaria y Depositaria	1.024 99 333 33
Id de la Sección de Cuentas	333 33 333 33
Id. de las Comisiones especiales	500
Gastos voluntarios	
2.º Otros gastos de interés provincial	
	- 12 - 4 × 10
Totales 685 623 83	3 56.830 15
Resumen	A SE V
Importan las obligaciones pendientes de pago hast 31 de Julio de 1905 Idem las id. que se calculan para el mes de Agosto	. 685 623 83
	**************************************

importa la presente distribucion de fondos, la suma de setecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Total.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 8 de Agosto de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto del 1 per 100 sobre pages

#### Circular

Habiendo terminado el mes, dentro del cual debe quedar cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de pagos realizados en el segundo trimestre del año actual para la liquidación del impuesto del 1 por 100, esta Administración recuerda, por medio de la presente circu ar, la obligación que tienen de realizarlo los Ayuntamientos de la provincia, concediéndoles una prórroga de diez días, transcurrida la cual, se procedera à conminar á los morosos con la muita correspondiente.

Guadalejara 2 de Agosto de 1905.—El Admi-

nistrador de Hacienda, M. Heredia.

### IMPUESTO DE CONSUMOS.

#### CIRCULAR

En cumplimiento à cuanto preceptua el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de
1898, esta Administración de Hacienda llama la
atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los
Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las
obligaciones y responsabilidades de los mismos,
encabezados con la Hacienda, á los efectos de los
artículos 323 y 324, para qua dentro de la primera
quincena de este mes, salisfegan la cuarta parte
del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al tercer trimestre del año actual de 1905;
en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de
dicho período ó de no exponer consideraciones

atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.—El Admi-

nistrador de Hacienda, Manuel Heredia.

### COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

#### ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Material

de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse à la celebración de una convocatoria de proposiciones particulares, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Julio próximo pasado, para intentar la venta del material inutil de puentes sistema Birago, existentes en los Talleres de Ingenieros de esta plaza, que no fué vendido en las dos subastas celebradas en 19 de Diciembre y 27 de Febrero últimos, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día II del próximo mes de Septiembre, á las doce, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra en el Cuartel de San Carlos de esta capital por medio de proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Las personas que deseen tomar parte en esta convocatoria, podrán ver y examinar los efectos que se venden, en los almacenes de los Talleres del Material de Ingenieros, sitos en el Fuerte de San Francisco de esta plaza, todos los dias laborables, de nueve à once y de las catorce à las diec'seis, y los pliegos de condiciones y de precios limites se encontrarán de manifiesto en esta oficina todos los días de nueve á trece, donde se facilitarán cuantos pormenores se deseen sobre este asunto, debiendo hacerse constar, con respecto á los precios limites, que rebeja los e la segunda subasta que se celebro en un 20 por 100 y en esta cunvocatoria en un 30 por 100, resultan en total, con un 50 por 100 más bajos que los que rigieron en la primera subasta celebrada en 19 de Diciembre del

and anterior.

Guadalajara 3 de Agosto de 1905.—Gonzalo Barceló.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... con domicilio en la calle de... número... con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios de venta del material inutil del tren de puentes, sistema Birago, existente en los almacenes de Ingenieros de esta plaza, desea adquirir (el total o el lote número... del grupo número...) por tal cantidad, con sujeción al pliego de condiciones que rige en este acto.

(Fecha y firma del proponente)

# Escuela Normal de Maestras

de Guadalajara.

Curso de 1904 à 1905 - Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio, à las alumas que en el próximo Septiembre aspiren à verificar el examen de ingreso, y à dar validez académica à las asignaturas de los grados elemental y sup rior.

Las aspirantes deberán solicitar sus examenes

en la segunda quincena del presente mes, acompañando a la instancia, ademas de la cédula personai, la partida o ceruficación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal, legalizada.

La justificación de estudios que no se hayan hecho en este Establecimiento, se hara por medio de certificaciones oficiales, que los interesados pediran con anticipación al Contro donde hayan estuqiado.

Las alumnas de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 250 pesetas y otras 2'50 por formación de expediente. Por el de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pago al Estado y 7'su en metanco. Si no constituyen issasignaturas de que hayan de examinarse un grupo compieto, abonaran por cada asignatura 3 pesetas en papel de pagus al Estado y una en meta.rco; más 2'00 pesetas tambien en metálico por todas las de un ano.

Las instancias serán suscritas por los interesados, expresando el nombre y apeliido de las mismas, su naturaleza, edad y las asignaturas de que quieren ser examinadas.

Guaualejara 2 de Agosto de 1905. — La Directora, Maria de la Concepcion Aparicio y Bueno.

### Curso de 1905. - á 1906. - Enseñanza oficial.

En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, la matricula para el expresado curso estara abierta en la Secretaria de esta Escueia todos los dias no festivos del mes de Sepnembre, desde las once a las trece y el día 30 hasta las venticuatro en punto.

Las aiumnas que desceu matricularse en el grado superior debeian tener aprebada la revalida elemental, presentando al efecto las que no procedan de esta Escueia, la certificación correspondiente.

For derechos de matrícula de un curso completo abonaran 1250 pesetas en papet de pagos al Estado, importo dei primer piazo. Las que se matriculeu de asignaturas que no constituyan grupo entero, abonatan, por unua una de elias, 2 pesetas en paper de pagus al Estado en concepto de detechus de mabricula.

Las alumnas que no hubieran podido matricularse en los dias y plazos mencionados, podran hacerio durante todo es mes de Octubre con matriuma extraurdinaria, abunando dobies derechos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—La Directora, Maila de la Concepcion Aparicio y Bueno.

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCURLO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayunsamiento por termino de quince dias, las chembas de presupuesto y de caudates de este puebio y año de 1904, a los efectos del parrato 3.º del articulo 161 de la Vigente ley Municipal.

Alcorio 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Dionisio dauz.

### networks to approximate the second CURTES

En la Secretaria de cote Ayuntamiento se hailan expuestas at publico, ias cuentas municipales del ano 1904, para dir reclamaciones per termino de quince ulas.

Cortes 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Sote-

ro Lopez.

# AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduria. - Mes de Agosto de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arregio al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Caeos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Concept	775
		De pago inmediato.		
1	23 Dicb.	t is interview of the second state of the seco	2011	1.5
923	1902	Contribuciones á la Hacienda	500	
3	>	Personal de Instrucción oública	100	;
6	<b>&gt;</b>	Contingente Carcel de partido	333	MADE AND
	•	Prescripciones farmacéuticas y socorros	200	9
9	> 4	Contingente provincial	2.083	38
2	27 Agt.º		4.000	00
	1903	Personal administrativo y facultativo de		
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas	5.500	
7 2700	F. (1)(F)(1)	clases	1.500	DAG
4	98	Imprevistos ó calamidades públicas	500	<i>"</i>
isty	d2501c3(301)	De pago diferible.		
2	23 Dicb.	Conservación, construccion y reparación		
	1902.	de las obras del Municipio	6.000	>
12		Los de Policia de Seguridad	3.000	*
13	Control of the contro	Idem Policia urbana y rural	3.000	>
18		Material de todas clases de las dependen-	2.47.54	456
.04	ALXII 版图	cias y oficinas municipales	300	*
		Voluntarios.		
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en di- chas disposiciones		
,				
į		Total	29 016	66

Guadalajara 22 de Julio de 1905 .- El Contador, Félix G. Herreros. Pase a la Comisión de Hacienda .-- El Alcalde, Juan Miranda. - Reunión 24 de Junio de 1905 - La Comisión de Hacienda conform- con la anterior distribución de fondos formada por la Contadurí. -- Antonio Medranda. -- Severiano Sardina. -Sesion de 28 de Julio de 1905. - Dada cuenta de la anterior distribución de fon los el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobacion, acordando pase á Contaduría para sus efectos.-El Presidente, Juan Miranda. -- Por acuerdo de S. E. I. -- Ramon Corrales, Secretario.

### HUMANES

En el expediente seguido por el Registro de la propiedad de este partido de Cogolludo por falta de pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes de la finada Andrea Bris Garcia, vecina que fué de esta villa, está acordado se requiera à los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores de los bienes de la misma; y en la imposibilidad de hacerlo personalmente por ser estus de ignorade paradero, se les cita por el presente edicto à fin de que, dentro del término de quince dias, presenten en la oficina liquidadora cel impuesto de Derechos Reales los documencos nécesarios à practicar la liquidación de dicho impuesto por aquella trasmision; bajo apercibimiento que de no presentarios, se procedera en los terminos que previenen los artículos 42 y 111 del Regiamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que son consiguientes.

Humanes 3 de Agesto de 1905,-El Alcalde,

Gabino Lorenze.

#### SOMOLINOS.

Las cuentas municipales de esta villa, corresrrespondientes al año de 1904, se hallan formadas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, con el fin de que sean examinadas por el vecindario y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado el cual no serán admitidas.

Somolinos 31 de Julio de 1905 - El Alcalde,

Gregorio Alonso.

### MURIEL.

Las cuentas municipales de propics de este pueblo, correspondientes al eño de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayu tamiento por término de quince días, durante el cuál pueden ser examinadas por cuantas personas lo dessen, y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pasado dicho plazo, no será cida ninguna.

Muriel 31 de Julio de 1905. - El Alcalde, Baldo-

mero Garcia.

### ZARZUELA DE JADRAQUE.

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado
que se exponga al público en la Becretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días,
para que los contribuyentes puedan examinarlo
y hacer las reclamaciones que crean oportunes.

Zarzuela de Jadraque 1.º de Agosto de 1905.-

El Alcalde, Pedro Navas.

### BOCIGANO

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaria de este Municipio por término. de quince días, para oir reclamaziones, las cuentas de propios del ejercicio de 1904, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Bocigano 30 de Julio de 19 5. -El Alcalde,

Eusebio Vicioso.

# REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del R-gistro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, adminis tradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las

siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se

expresan en su encas llado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finos, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tauto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla v á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesa los y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse à la confección del Registro fiscal.

Brihuega. La Miñosa. Congostrina.

Tamajon. Villarejo de Medina.

# JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### ALMODÓVAR DEL CAMPO.

Don José Lopez Peligrin y Tavira, Juez de ins-

trucción de este partido.

Por la presente y c mo comprendidos en el número primero del art. 835 de la Ley de Egjuicia. miento Criminal, se cita, lama y emp'aza á Antonio Salguero y Triguero, de treinta y un años, casado, gitano, natural de Alcaracejos (Córdoba) y Esteban Garcia Abad, de 52 años, minero, natural de Establés (Guadalejara), que tuvieron su domicilio en las minas de Horcajo y actualmente se ignora su paradero, ambos procesados en causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerias, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la in erción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid por haberse decretado su prisión; bejo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego à todas les autoridades así civiles como militares y agentes de la policí judicial, procedan à la busca y captura de dichos procesados, y conducción, en su caso, à la cárcel de este partido con las seguridades conve-

vientes.

Dado en Almedovar del Campo á 3 de Agosto de 1905.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—P. S. M. —José Angel Jimenez.

#### CIFUENTES.

Cédula de citación. - En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Miximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez especial designado para la instrucción del sumario número 64 del corriente año, sobre alteración del orden público y desacato, se cita al testigo Ramón de la Mata Roldán, domiciliado en esta villa, hijo del conocido por Ministro, que se encuentra en la siega, y cuyo actual paradero de iguora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sitamen el convento de Santo Domingo, den. tro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le pararà el perjuicio à que hubie. re lugar.

Cifuentes 3 de Agosto de 1905. — El Secretario,

Angel Lopez.

Guadalajara.-Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Julio de 1903.

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De		De 6.4 a	- 3	De	33	De 4 39	20	De 6 50	40 años	De 60 es adels	<b>a</b>	De e	noci-		E UMEN
Nomenclatura internacional abreviada.	v.	M.	₹.	H.	v.	H.	v.	H.	v.	H.	V.	H.	V.	_	Varones	Hembras 1
						حبحب	<u></u>								-	- Lombias
Fiebre tifoides (tifus abdominal)	>	3	8	>	9	. »	3	>	>			>			>	
Ifus exantemático	3	3	>	>	20	no.	2	Đ		. 3	3	9				9
Fiebres intermitentes y caquexia pa-					TOR. L	65								17913	0.000	
lúdica	2	2	. 3	D			. 3	3			,	2	1	100	2	>
Viraela	8	. 3		2		*	D	»	>>	*		2		1503	4.	
Sarampión	*	9	3					3	,		>	4		4.01	,	
decarlatina		8		2	3	3		Ŋ		•	25	20	opina.	1 18 m		>
Joqueluche	3	8	18.	D	8	,	, »	8	»				Prince Prince	4.50	1 ,	3.
Difteria y crup		1	Э	20		,		<b>»</b>	, »	,		,				
rippe	<b>3</b> .	\$	>			,	1 >	D	2	*	8	3				
Colera asiático	3	2	,	»	>		9	3		3	2	D			,	,
Oólera nostras	"	D		D				2	2		>.	"	100	42.0		•
Cabercalosis palmonar	75		8	2		, a	2	*			1250	2010			1	2
	D	"		1 :		"	*			2	1 1		D. T	777	1	<b>&gt;</b>
Cuberculosis de las meninges	1	1 2	2			l i		3		1 .	. »	»			1	<b>»</b>
THE THE PROPERTY OF THE PROPER	1	1 .				1		,	1	1	>		1	12,01		1
Malis	. 2	2	20	2		1:			1:	1	*			2012	3	3
[2] MIN (1997) [1 500 Heavy (2 50 Heavy (2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		1 3	1	1 %	400	1 :	1:	»		1 .	2	,	1000	1	Ť	1 1
Meningitis simple	"	1 "	1	0	"		-	8		1 "	>	1 "	24-	833	00 tu	1 2 1
miento cerebral	8								1			1		1025	1	
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	1 "	2	1 :		"	1 :	3	1 .	1 .	3	0	1	W.A.	2	1 2
Bronquitis aguda	1	1	1 .	1 6		l i	1 .	, D	1 "	1 :	1 1	,	1		1 ~	1 1
Pneumonia	0	1 "	2	0		4	- "	2	2		,	1:			"	1
Otras enfermedades del aparato respi-	1 2	"		100		1 "	1 "	1 "	1	1 "	9.00	1. 2	1	E-217	100	
ratorio		1 1		130	>	>>	1		8	1 .				10.02		1 1
Afecciones del estémago (menos cán-	1000	100	16	100		1778	1 '	1 "		19	200	100	1	4		
oer)			9	4	١.		1 .		1	4		, »		1.39	1 1	
Diarrea y enteritis		1 »	"			1 8	1:	0	»	1.8	1 :	,	1	or the	>	
Diarrea en menores de dos años	Car.	3	1 5	1	»	»		1 %	>>		1:	8	HS.		1 1	4
Hernias, obstrucciones intestinales		> ×		- >	»	1 >>	»	- "	9	»		1		100	»	1
Cirrosis del higado	>	· »		8	>	8	»	»	>	8	1 %	1 1	127	200	1	. 1
Nefritis y mal de Bright	>>		>			3	>	) »	2	1 8	"	- >	- 510	100	>	,
Otras enfermedades de los riñones, de						1 40			1.3	A SEL		9 8 1	38	128	0.00	
la vejiga y de sus anexos		»		2	>	8	>	3	>	>	1 3		1		>	>
Tumores no cancerosos y otras enfer-		J	1			1 1 1 1	200			100			18	n Jésu		2
medades de los órganos genitales de	13.3	1.40	1.	13			11/2		1		1	1	1	100	3 1430	
la mujer	>	) »	>>	>>	»	*	>>	2	>	1 >	8	>>			100	
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-			1	300	1	1				1	3	-		- 1		
tis, ilebitis puerperal)	D	۷. ک	>	3	>>	*	»	>	,	>		»		TE TO	*	*
Otros accidentes puerperales			8	3	3	3	>		>>	2	>	»	1-	4	•	>
Debilidad congénita y vicios de con-					1		1		1				1	1346		
formación		*	>>	3	2	2		>>	2 3	*	*	>	-	1		,
Debilidad senil	2	,	>	,	8	>	<b>&gt;</b>	>	»	20	1	2			THE CHAPTER	
Suicidios		>	. 5	>	>		2	>>	)	8	>>				1 "	)
Mnertes violentas		>>	1	»	. >	*	>	3	>	2	,	9		A STATE OF	1 1	, ,
Otras enfermedades			>	3	3	3	D	>>		2	»	3	200	1,000	, »	, »
Enfermedades desconocidas ó mal de		1	1	-	1	1 00		1 = 2			10.7	- 1				
finidas	. 8	3	»	»	>>	3	»	2	»	»	D	3	1		1 *	
Make Ten server	-		2	$-\left -\frac{1}{3}\right $				-			- E				- 12	13
Totales por sexos	٠   -	-			-   -		-	; <u>*</u>	-   -	~~	-   -			~~		
Totales por edades		8	1	5		2	-	B	1	3	1	7	1		1	25

# DEMOGRAFIA

	Nacimientos						Nac					
•	Legitimos. Ile			imos. H.	Total.	Legi V.	ti·no».	Hegit V.	H.	Total	Defunciones.	
	12	6	2	2	22	ı	*	187		1	25	

Guadalajara 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—El Secretario del Aftamiento, Ramón Corrales.